

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Introducción

Objeto

Ámbito de actuación

Principios de contratación

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad y no discriminación

Régimen jurídico y normas generales

- Clasificación por niveles
- Cuantía de los contratos
- Duración de los contratos

Partes del contrato

- Órgano de contratación
- Expediente de contratación
- Mesa de contratación
- Capacidad y solvencia del empresario

Preparación de los contratos

Procedimiento de tramitación y contratación

- Nivel 1
- Nivel 2
- Nivel 3
- Nivel 4
- Contratos sujetos a regulación armonizada
- Campañas electorales

Formalización del contrato

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas introducía la obligatoriedad para los partidos de aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación y establecimiento de los principios en los que habrá de inspirarse aquella actividad.

Para ello establece una disposición adicional decimotercera a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos con el siguiente texto:

«Disposición adicional decimotercera. Régimen de contratación de los partidos políticos.

1. Los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

2. El partido político deberá aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político.»

Así mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece expresamente en su artículo 3 apartado 4: “Los partidos políticos, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos; así como las organizaciones sindicales reguladas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.”

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, el Comité Ejecutivo aprueba las instrucciones de contratación del Partido Regionalista de Cantabria tras ser informadas por la Asesoría Jurídica del Partido. Posteriormente serán publicadas en la página web del Partido www.prc.es

OBJETO

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación del Partido Regionalista de Cantabria (en adelante, "PRC") con el fin de garantizar que la contratación se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad y confidencialidad cuando sea procedente.

Para resolver cualquier duda o laguna que pudiera existir serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público, la normativa comunitaria, la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP") y la normativa de desarrollo en todo lo que le sea de aplicación.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las presentes Instrucciones Internas serán de aplicación en todos los contratos onerosos de obras, suministros o servicios que celebre el PRC para el cumplimiento de sus fines y que se especificarán en las presentes instrucciones.

Conforme a la materia, no serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de:

- Convenios de colaboración.
- Contratos donde sea de aplicación la normativa laboral.
- Contratos de arbitraje y conciliación.
- Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o servicios.
- Contratos declarados confidenciales.

Quedan asimismo excluidos de las presentes Instrucciones Internas, aquellos contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas cuando sean adjudicados en el contexto de la campaña electoral.

PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

Los principios fundamentales de la contratación son:

- Publicidad.
Se entenderá cumplido el principio de publicidad mediante la publicación en la web del inicio de contratación conforme a las Instrucciones Internas de Contratación.
- Concurrencia.
Con este principio se garantizará el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.
- Transparencia.
Por transparencia se entenderá la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado y controlar la imparcialidad de los procedimientos. Se entenderá cumplida cuando se dé difusión a:
 - Las normas aplicables al contrato a adjudicar.
 - La fijación de plazos adecuados.
 - Determinación previa y clara del órgano competente para adjudicar.
 - Adjudicación del contrato a la mejor oferta.
- Confidencialidad.
Se considera cumplido el principio de confidencialidad mediante el compromiso a no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello.
De la igual manera, el contratista estará obligado a mantener la confidencialidad de toda la información que conozca con motivo de la ejecución del contrato.
- Igualdad y no discriminación.
La igualdad de trato y no discriminación exigirá que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se tratará de manera idéntica situaciones diferentes. Se favorecerá el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en la contratación.

RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMAS GENERALES

Los contratos celebrados por el Partido Regionalista de Cantabria tienen la consideración de contratos privados, rigiéndose por las normas de derecho civil.

1.- Clasificación por niveles.

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes normas se clasifican en los siguientes niveles:

NIVEL DE CONTRATACIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)	PROCEDIMIENTO
1	INFERIOR A 5.000 €	ADJUDICACIÓN DIRECTA
2	IGUAL O SUPERIOR A 5.000€ E INFERIOR A 15.000€ PARA SERVICIOS Y SUMINISTROS Y 40.000 PARA OBRAS	AL MENOS 3 PRESUPUESTOS
3	IGUAL O SUPERIOR A 15.000€ PARA SERVICIOS Y SUMINISTROS Y 40.000 PARA OBRAS E INFERIOR A 150.000€	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
4	IGUAL O SUPERIOR A 150.000€	MESA DE CONTRATACIÓN

2.- Cuantía de los contratos

A los efectos de la aplicación de los límites y procedimientos establecidos en estas Instrucciones, todos los importes se consideran IVA excluido. En el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Sin que quepa fraccionamientos del contrato, con la finalidad de evitar los umbrales anteriores.

3.- Duración de los contratos

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La duración de los contratos y la posibilidad de prever una o varias prórrogas se adecuará a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

PARTES DEL CONTRATO

1.- Órgano de contratación

La representación del PRC para la celebración de contratos, corresponde al Comité Ejecutivo según lo dispuesto en sus Estatutos, y por tanto quien ostenta la condición de Órgano de Contratación, quién lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.

El Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.j) de los Estatutos el Comité Ejecutivo ha delegado la competencia para celebrar contratos de hasta el nivel de contratación 2 en el Secretario de Finanzas del órgano proponente de la contratación, que será considerado como órgano de contratación para contratos inferiores a dicha cantidad.

2.- Expediente de contratación

La tramitación del Expediente de contratación se iniciará a propuesta de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión justificada la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

El criterio de adjudicación aplicable a cada contratación, será determinado por el órgano competente para la contratación.

El Expediente de Contratación estará constituido en el nivel 1 al menos por la factura correspondiente, y en el nivel 2 al menos por la correspondiente aceptación de la oferta, la factura y los tres presupuestos.

3.- Mesa de contratación

Los contratos de nivel 3 serán adjudicados por una Mesa de Contratación que se constituirá en cada caso al efecto y que estará integrada por:

- El responsable Económico-Financiero
- El responsable del área afectada por la contratación.
- La persona del departamento de gestión que se designe al efecto.

La Mesa podrá solicitar informes técnicos a terceros cuando lo estime necesarios.

3.- Capacidad y solvencia del empresario

La acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación. Asimismo,

los requisitos mínimos de solvencia deben de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

No podrán celebrarse contratos con personas incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia se especificarán el Pliego de Condiciones del contrato.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y CONTRATACIÓN:

En función de la cuantía del contrato el procedimiento de contratación se atenderá a las siguientes reglas:

1.- Contratos ubicados en el nivel 1 de contratación.

Los contratos sujetos al nivel 1 de contratación del PRC, podrán adjudicarse de forma directa a cualquier empresario que ostente la capacidad de obrar legalmente exigible. El órgano de contratación podrá solicitar oferta única a una empresa y realizar la adjudicación a la misma.

La contratación será mediante aceptación de presupuesto por la persona responsable del departamento.

No cabra la adjudicación de un contrato mediante este procedimiento cuando se esté fraccionando su cuantía con el fin de eludir los requisitos a los que están sujetos los contratos ubicados en el nivel 2 y 3.

2.- Contratos ubicados en el nivel 2 de contratación.

Para los contratos sujetos al nivel 2 de contratación se establecerá un plazo de presentación de las ofertas no inferior a 10 días naturales que se fijará en los Pliegos por el Órgano de contratación del PRC.

Excepcionalmente, dicho plazo de presentación de ofertas se ampliará o reducirá en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se valore necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

En los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación, se solicitarán al menos la participación de tres proveedores diferentes.

Las ofertas recibidas se valorarán económicamente según lo establecido en el Pliego y podrán ser valorados técnicamente siguiendo criterios evaluables mediante juicio de valor que tendrán en cuenta que la oferta ofrecida responda lo mejor posible a sus necesidades y vinculado con el objeto del contrato. Cuando para la valoración de las proposiciones se deban tener en cuenta criterios distintos a lo anterior, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, todos aquellos informes técnicos que considere oportunos.

El criterio de adjudicación aplicable a cada contratación, será determinado por el órgano competente para la contratación.

El interlocutor autorizado para comunicarse con los proveedores podrá ejecutar tantas rondas de negociación como sean necesarias para llegar a conseguir las mejores condiciones económicas.

3.- Contratos ubicados en el nivel 3 de contratación.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la propuesta de adjudicación para los contratos celebrados de nivel 3 por el PRC.

La Mesa de Contratación es el órgano encargado de examinar las ofertas y valorarlas, tras lo cual elevará informe al Órgano de Contratación con las propuestas una vez recibidas las ofertas por los proveedores seleccionados, ordenando las mismas de forma decreciente, siendo el Órgano de Contratación, el encargado de la adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación.

Para este tipo de contratos se estará a lo dispuesto en los artículos 166, 168 a 171 de la LCSP, en este caso el órgano de contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, igualmente señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres. Procediendo a redactar un pliego de cláusulas particulares en las que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades del órgano de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse, que será objeto de publicación. El anuncio de licitación, se publicará en el perfil de contratante. A partir de ese momento y durante un plazo de 15 días los interesados podrán presentar solicitudes de participación.

La mesa de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar su proposición inicial, por un plazo que indicará no inferior a 15 días. Cuando los candidatos sean menos de tres, se continuará con el procedimiento, sin invitar a empresarios que no hayan solicitado participar o a candidatos que no posean esas condiciones. Una vez recibida las propuestas se iniciará la negociación de los aspectos determinados en el pliego, informando a los licitadores en todo momento de las negociaciones realizadas y de los aspectos que se están negociando, garantizando la igualdad de trato entre todos los licitadores. La mesa de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Una vez finalizada la negociación los licitadores presentarán su oferta definitiva. La Mesa de Contratación verificará que las ofertas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos, procediendo a valorarlas y a realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación realizará la adjudicación del contrato, concluyéndose el procedimiento.

En el procedimiento se deberán constar las invitaciones realizadas, las ofertas recibidas, las razones de la aceptación/rechazo y las ventajas obtenidas en la negociación.

4.- Contratos ubicados en el nivel 4 de contratación.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la propuesta de adjudicación para los contratos celebrados de nivel 4 por el PRC.

La Mesa de Contratación es el órgano encargado de examinar las ofertas y valorarlas, tras lo cual elevará informe al Órgano de Contratación con las propuestas una vez recibidas las ofertas por los proveedores seleccionados, ordenando las mismas de forma decreciente, siendo el Órgano de Contratación, el encargado de la adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación.

Deberá elaborarse un Pliego y sus Prescripciones Técnicas que contenga la información que, en su caso, proceda de acuerdo con estas instrucciones y que, necesariamente, determine el procedimiento de adjudicación establecido al efecto.

El Pliego contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Objeto y características básicas del contrato.
- Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación.
- Presupuesto base.
- Requisitos específicos y garantías, en su caso, de los licitadores y del adjudicatario.
- Plazo y lugar para la presentación de las ofertas.
- Fecha de apertura de las ofertas y publicación de la adjudicación.

En el procedimiento a seguir se aplicarán las siguientes reglas y subsidiariamente las del artículo 159 de la LCSP:

El anuncio será publicado en el perfil del contratante y el plazo de presentación de ofertas será el razonablemente necesario y nunca inferior a 15 días desde la publicación del anuncio. Aunque no es necesaria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, si será necesario acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.

Si no se recibieran ofertas suficientes, se solicitará oferta al menos a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato.

El Órgano de Contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante al menos la información establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

La adjudicación del contrato atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos acordes a los del artículo 145 de la LCSP. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y conforme al artículo 149 de la LCSP.

No siendo necesario presentar garantía definitiva.

El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios enumerados en la Regla 1ª. Si transcurre dicho plazo máximo y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. El Partido Regionalista de Cantabria se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la formalización por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

Pudiéndose utilizar alternativamente el procedimiento previsto en el apartado precedente.

5.- Los contratos sujetos a regulación armonizada

Se tramitarán conforme a lo dispuesto en las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LSCP, con las adaptaciones que sea necesario aplicar para tener en cuenta las competencias de los órganos del partido.

6.- Campañas electorales.

Las contrataciones relacionadas con campañas electorales serán aquellas cuya finalidad sea, directa o indirectamente, la de promover el voto a las candidaturas del Partido en el marco de un proceso electoral.

La realización de este tipo de prestaciones, vinculadas a una opinión política concreta en competencia con otras, impide la selección del contratista aplicando los principios a los que se someten las presentes Instrucciones de Contratación.

Por ello, los servicios relativos a campañas de publicidad con fines electorales, podrán estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones de Contratación. Será el Comité Electoral el que lo determine la adjudicación de los contratos en función de las circunstancias teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el criterio establecido por las presentes instrucciones.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado. En el caso de contratos de nivel 1 la formalización podrá realizarse mediante la correspondiente orden de compra o pedido.

Los documentos de formalización de los contratos deberán incluir, conforme al artículo 35 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto y tipo del contrato.
- Precio cierto o modo de determinarlo.
- Duración del contrato.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- Condiciones de pago.
- Garantías y penalizaciones, si procede.
- Supuestos en los que procede la resolución.